



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

ORDENANZA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL: 06/FEBRERO/1992.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B. O. P. : 23/JUNIO/1992, BOP Nº 143.



ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1º.- Se crea el mercadillo municipal que se emplaza en la Bda. Blas Infante.

Artículo 2º.- El mercadillo se celebrará los días Miércoles de la semana y durante, salvo caso de fuerza mayor, 48 semanas al año, reservándose el ayuntamiento cuatro semanas a conveniencia del mismo.

Artículo 3º.- El horario de funcionamiento del mercadillo será desde las 8 horas a las 14 horas.

Artículo 4º.- La instalación de los puestos del mercadillo se efectuará con la suficiente antelación a la hora de apertura, a fin de tenerlos montados antes de las 9 horas.

Artículo 5º.- Una vez pasadas las 9 horas no se permitirá la entrada de vehículo alguno en el recinto para misma función de instalación o transportes de mercancías.

a) A partir de este horario no se permitirá el tráfico por el recinto del mercadillo (salvo casos de emergencia).

b) En todo momento se seguirá las instrucciones de la policía municipal, quien velará por el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 6º.- En el mercadillo queda prohibida la venta de cualquier producto consumo alimenticio, pues de obligado cumplimiento su venta en el mercado de Abastos o establecimientos autorizados.

Artículo 7.- Según el crecimiento de la población y la situación de la actividad comercial en el municipio se analizará anualmente la posibilidad de conceder, nuevas licencias ambulantes.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento, cuando conceda las parcelas, deberá otorgarlas debidamente señaladas, con los m. lineales y número de orden, dejando un pasillo de 1 m. entre parcelas. Dicho pasillo no podrá ser ocupado para ninguna actividad comercial.



CAPÍTULO II Autorizaciones

Artículo 9º.- Las personas físicas que pretendan realizar actividad comercial en el mercadillo deberán solicitarlo a la Alcaldía mediante instancia, en la que se expresará los tipos y clases, siendo obligatorio que se correspondan con el epígrafe "Impuesto sobre Actividades Económicas".

A esta solicitud deberá acompañar necesariamente los siguientes documentos:

- a) El documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago
- b) dos fotografías tamaño carnet del solicitante.
- c) Caso de ser extranjero, el solicitante acompañará además el permiso de residencia.
- d) En la solicitud, el solicitante habrá de comprometerse al cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Carnet de vendedor ambulante, expedido por la Junta de Andalucía.

Artículo 10º.- A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía concederá las autorizaciones a los peticionarios que reúnan todos los requisitos y existan plazas suficientes para el nº de solicitudes. Si existieran más solicitudes que plazas se procederá a la otorgación siguiendo el siguiente criterio:

1. Se adjudicarán por riguroso orden de entrada de la solicitud.
2. Los restantes constituirán una lista de espera, que tendrá preferencia ante cualquier vacante o suspensión que se produzca.

Artículo 11º.- La autorización tendrá una vigencia de un año desde la fecha de concesión, renovable a instancia de parte si lo solicita con cualquier antelación a la fecha de finalización.

Artículo 12º.- Solo se podrá conceder una autorización por cada Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 13º.- La autorización para la venta en el mercadillo será personal e intransferible, no pudiendo cederse total ni parcialmente. Al frente del puesto deberá estar su titular y si, por fuerzas mayores no pudiere lo hará su cónyuge o hijo mayor de 16 años.

Artículo 14º.- La persona autorizada deberá tener en lugar visible la autorización del Ayuntamiento, y en todo momento a disposición de la autoridad municipal.



Artículo 15º.- Las licencias sólo serán transferibles por fuerza mayor de muerte o enfermedad del titular y se harán de un cónyuge a otro o bien éste en el mismo núcleo familiar, siempre y cuando este mismo hijo no tenga puesto en el mercadillo.

Artículo 16º.- En caso de baja del titular por necesidad de prestar Servicio Militar, se podrá adjudicar temporalmente a otro solicitante la plaza siempre haciendo constar que es de una forma provisional ya que ésta volverá a su titular una vez terminado el servicio militar.

Artículo 17º.- La concesión de una licencia para una plaza de venta ambulante en el mercadillo incompatibilizará a su titular para obtener otra plaza de venta en el mismo mercadillo.

Artículo 18º.- La no asistencia durante un mes seguido u ocho faltas alternas en el año, sin notificación, o falta de pago, ocasionará la pérdida definitiva de la plaza. Y durante el año en curso se podrá faltar comunicando previamente por escrito ante el Ayuntamiento hasta 4 veces seguidas.

Artículo 19º.- Las plazas o parcelas de venta que quedan libres definitivamente los ocuparán otros comerciantes ambulantes debiendo ser ocupado por orden de solicitud.

Artículo 20º.- El Ayuntamiento entregará a los comerciantes ambulantes una tarjeta acreditativa de la concesión en la que figurará el nombre y los apellidos del titular, número de D.N.I., número de la parcela asignada, nº de metros de la misma y artículos que venda.

Artículo 21º.- El Ayuntamiento dejará un número determinado de parcelas para aquellos comerciantes ambulantes que no deseen las parcelas fijas, previa presentación de los mismos documentos que los demás comerciantes ambulantes, a los que se aplicará el mismo reglamento de esas ordenanzas que a los demás comerciantes ambulantes.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los comerciantes ambulantes.

Artículo 22º.- Las personas autorizadas para vender en el mercadillo habrán de cumplir además de las obligaciones que se deriven de los artículos anteriores siguientes:

- a) Deberán recoger su basura en bolsas.
- b) No se podrá vender otros artículos que los que figuren en la autorización del Ayuntamiento.
- c) La venta se realizará en un puesto o instalación desmontable o vehículos preparados para tal efecto. Debiendo cumplir las normas que sobre circulación general y situación del puesto la policía municipal indique.



CAPÍTULO IV Inspección y sanción

Artículo 23°.- El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

- a) Se conceptuarán faltas leves el incumplimiento de las normas en orden a atender a las indicaciones de la policía municipal o inspectores municipales sobre el funcionamiento de la actividad. Estas faltas serán sancionadas con multas que imponga el Ayuntamiento que no podrá sobre pasar de 1.500 ptas.
- b) Son faltas graves la reiteración por dos veces de las faltas leves, la instalación del puesto en lugar no autorizado, los que promuevan discusiones, escándalos o disturbios entre los comerciantes ambulantes. Los infractores serán sancionados con multas que no podrá sobrepasar las 10.000 ptas. y retirada del permiso durante un mes.
- c) Son faltas muy graves la reiteración por dos veces de las faltas graves, la desobediencia reiterada a las órdenes de la policía municipal o inspectores municipales, la venta de artículos en deficientes condiciones y artículos de procedencia dudosa, el falseamiento de la documentación presentada para obtener autorización de venta, los que por segunda o más veces promuevan discusiones, escándalos o disturbios entre los comerciantes ambulantes. Se sancionará con multas de 12.500 ptas. a 25.000 ptas. y suspensión del permiso por 6 meses. En caso de reiteración por dos veces de faltas muy graves, será suspendido por un año o retirada definitiva de la autorización.

Artículo 24°.- La inspección estará encomendada a la policía municipal en aplicación de una de las funciones que le son inherentes, no obstante, el Ayuntamiento podrá nombrar inspectores que no sean miembros de la policía municipal si lo estimaré conveniente.

CAPÍTULO V TASAS MUNICIPALES

Artículo 25°.- Las tasa de las parcelas quedan de la siguiente manera:

- a) Por los puestos con carácter fijo, se abonarán por trimestres adelantados a razón de 75 ptas. el m/l y día.
- b) Por los puestos con carácter no fijo abonarán a razón de 100 ptas. m/l y día.
- c) Por gastos de expedición de documentos, 400 ptas. pagaderas de una vez al momento de cancelación de la autorización o renovación.



AYUNTAMIENTO DE BEAS

Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19 – 30 81 94
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
ayuntamiento@aytobeas.es
www.aytobeas.es

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas dictadas por el Ayuntamiento contravengan lo establecido en esta Ordenanza, la cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.